

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Distrital No. 101 de 2004 y el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el literal b del artículo 1 de la Ley 909 de 2004 establece que hacen parte de la función pública los empleos públicos denominados de libre nombramiento y remoción.

Que mediante la Ley 1093 de 2006, se adicionó el literal f del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, disponiendo que corresponden al criterio de cargos de libre nombramiento y remoción los *“empleos cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los Directores de Departamento Administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, distritos especiales, Distrito Capital y distritos y municipios de categoría especial y primera”*.

Que, en tal sentido, existen empleos del nivel asesor adscritos al Despacho de la Secretaria General los cuales pueden ser provistos de manera discrecional, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017.

Que teniendo en cuenta lo anterior, resulta procedente realizar un nombramiento en el empleo de Asesor, Código 105, Grado 05, del Despacho de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

De conformidad con el artículo 7° del Acuerdo 782 del 26 de noviembre de 2020 y el artículo 7° del Decreto Distrital No. 189 de 21 de agosto de 2020 modificado por el Decreto Distrital No. 159 del 28 de abril de 2021, la hoja de vida de la doctora MARTHA CONSTANZA RUBIO BARÓN, se publicó en el sitio Web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, del 24 de febrero al 03 de marzo de 2023, inclusive, para conocimiento de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a la doctora MARTHA CONSTANZA RUBIO BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.710.542, en el cargo de Asesor, Código 105, Grado 05, del Despacho de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 2. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 648 de 2017, la doctora MARTHA CONSTANZA RUBIO BARÓN, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento, y, diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la doctora MARTHA CONSTANZA RUBIO BARÓN, a la Dirección de Talento Humano y al Despacho de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Entidad.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 143 **(6 de marzo de 2023)**

“Por la cual se autoriza el pago de los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS- a creadores y gestores culturales en las modalidades de Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario correspondiente a los recálculos actuariales de Colpensiones y a la ampliación de beneficiarios del IX corte, y a los beneficiarios de la Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario correspondiente para la vigencia 2023, se ordena la transferencia de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, en cumplimiento de la Ley No. 397 de 1997 y el Decreto Nacional No. 2012 de 2017”.

EL DIRECTOR DE ARTE CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley No. 397 de 1997, el Decreto Nacional No. 2012 de 2017, el Decreto Distrital No. 037 de 2017, la Resolución No. 3153 de 2019, expedida por el Ministerio de Cultura, y la Resolución interna No. 720 del 23 de septiembre de 2021, aclarada por la Resolución No 883 del 25 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 44 y 48, señala que la seguridad social es un derecho de las personas y corresponde al Estado generar los mecanismos necesarios para su garantía. Así mismo, en el artículo 71 ibídem establece la necesidad de crear estímulos e incentivos especiales para las personas que se dedican a las actividades de tipo cultural.

Que el Acto Legislativo No. 01 de 2005 adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, consagrando la posibilidad de establecer criterios para conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo mensual legal vigente a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.

Que el desarrollo legislativo del artículo constitucional precedente se produjo con la expedición de la Ley No. 1328 de 2009, la cual en su artículo 87 establece el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, como un Servicio Social Complementario de los que trata el Libro Cuarto de la Ley No. 100 de 1993, y señaló los requisitos para acceder a BEPS, así como la posibilidad de establecer incentivos periódicos puntuales y/o aleatorios.

Que el artículo 38 de la Ley No. 397 de 1997, modificado por la Ley No. 666 de 2001 autoriza a las asambleas departamentales, a los Concejos Distritales y a los Concejos Municipales para que ordenen la emisión de una estampilla “Procultura” cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

Que el artículo 2° de la Ley No. 666 de 2001, adiciona el artículo 38-1 a la Ley No.397 de 1997, y establece que un 10% del producido de la estampilla Procultura se destinará para seguridad social del creador y gestor cultural.

Que el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo No. 187 del año 2005, ordenó la emisión de la estampilla Pro-Cultura de Bogotá.

Que mediante el Decreto Nacional No. 2012 de 2017 se estableció el procedimiento operativo para el uso de los recursos recaudados conforme a lo señalado en los artículos 38 y 38-1 de la Ley No. 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley No. 666 de 2001.

Que el citado Decreto, al adicionar el artículo 2.2.13.13.2, estableció:

“Artículo 2.2.13.13.2 Uso de los recursos. Los recursos de que trata el numeral 4° del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001 se podrán destinar a los siguientes usos:

- 1. Financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS.*
- 2. Financiación de aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS”.*

Que de igual forma, el artículo 2.2.13.13.5 adicionado por el decreto referido anteriormente, frente a los criterios de priorización establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.13.13.5. Criterios de priorización. El proceso de selección que adelante el ente territorial para el acceso al beneficio consagrado en el artículo 2.2.13.13.3 del presente capítulo, se hará conforme a los siguientes criterios de priorización:

- 1. La edad del aspirante.*
- 2. Puntaje Sisbén o listado censal.*
- 3. Minusvalía o discapacidad física o mental del aspirante.*
- 4. Ser adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona.*
- 5. El tiempo de dedicación del creador o gestor cultural en este campo.*
- 6. Fecha de postulación al beneficio.*

PARÁGRAFO. Las bases de ponderación de cada criterio serán las que se establezcan en el Manual Operativo que defina el Ministerio de Cultura. Los entes territoriales deberán enviar cada seis (6) meses la base de datos de personas priorizadas al citado Ministerio, si de conformidad con dicho Manual hay lugar a ello, y será esta entidad la que genere la base de datos consolidada a nivel nacional en la cual se registrará el turno que corresponde a cada postulado; una vez establecido el turno de cada aspirante, la información será remitida por el Ministerio de Cultura a cada municipio o distrito, para que el ingreso de los beneficiarios se realice en estricto orden de turno”.

Que según el artículo 2.2.13.13.6 del Decreto No. 2012 de 2017, señala: *“en ningún caso el aporte al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos en esta modalidad genera derechos ciertos o expectativas legítimas, por lo cual, una vez agotados los recursos, la entidad territorial no estará obligada a continuar realizando estos aportes”*.

Que mediante el Decreto Nacional No. 823 de 2021, se modificaron los artículos 2.2.13.13.3 y 2.2.13.13.6 del Decreto No. 1833 de 2016, en relación con el acceso de los creadores y gestores culturales al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos-BEPS.

Que el citado Decreto, en el artículo 1 al modificar el artículo 2.2.13.13.3, estableció en el párrafo 2:

“Para el ingreso al Servicio Social Complementario de BEPS de los gestores y creadores culturales afiliados o asociados a las agremiaciones o las asociaciones señaladas en el Título 6 Parte 2 del Decreto 780 de 2016, se deberá allegar certificación expedida por la agremiación o la asociación donde indique que la persona se encuentra afiliada colectivamente al Sistema de Seguridad Social como cotizante y que percibe menos de un (1) salario mínimo legal mensual vigente”.

Que el artículo 2 ibídem, al modificar el artículo 2.2.13.13.6., estableció en el párrafo 2:

“En el caso de los creadores y gestores culturales que hagan parte de las agremiaciones o asociaciones de que trata el Título 6 Parte 2 del Decreto 780 de 2016 y con el fin de que ingresen al esquema de ahorro del Servicio Social Complementario de BEPS, la agremiación o asociación deberá certificar que la persona se encuentra afiliada colectivamente al Sistema de Seguridad Social como cotizante y que percibe menos de un (1 SMMLV)”.

Que el Ministerio de Cultura expidió la Resolución No. 3803 de 2017, modificada mediante Resoluciones No. 2260 de 2018 y No. 3153 de 2019, a través de las cuales se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, para efectos de la asignación de los beneficios señalados en el citado decreto. Adicionalmente mediante la última resolución, adoptó el Manual Operativo para la asignación y transferencia de los recursos ya señalados.

Que de conformidad con la Resolución No. 2260 de 2018, expedida por el Ministerio de Cultura, los municipios y distritos deberán identificar la población de creadores y gestores culturales que tengan domicilio principal en su territorio y cumplan los requisitos para acceder al programa BEPS, con cargo a los recursos

correspondientes al 10% de lo recaudado a través de la Estampilla Procultura.

Que mediante Resolución No. 720 del 23 de septiembre de 2021, aclarada por la Resolución No 883 del 25 de noviembre de 2021, expedida por el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, fue delegada la ordenación del gasto para el proyecto de inversión No. 7885 *“Aportes para los creadores y gestores culturales de Bogotá”* en el marco del Plan de Desarrollo *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para la Bogotá del Siglo XXI”*, al Director de Arte Cultura y Patrimonio.

Que adelantada en la ciudad de Bogotá la identificación de creadores y gestores culturales, conforme lo señalado en el Decreto No. 2012 de 2017 y la Resolución No. 2260 de 2018 expedida por el Ministerio de Cultura, esta Secretaría ha expedido las Resoluciones No. 191 del 31 de marzo de 2020, No. 353 del 29 de julio de 2020, No. 924 del 15 de diciembre de 2020, No. 502 del 16 de julio de 2021, No. 512 del 21 de julio de 2021, No. 907 del 2 de diciembre de 2021, No. 060 del 8 de febrero del 2022, No 339 del 7 de junio de 2022, No. 603 del 24 de agosto de 2022 y No. 981 del 12 de diciembre del 2022, por medio de las cuales ha otorgado los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS en las modalidades de Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario y de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario conforme a los listados con los respectivos cálculos actuariales allegados en cada corte remitidos por el Ministerio de Cultura.

Que, continuando con el proceso permanente de identificación de creadores y gestores culturales, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizó ciento ochenta y seis (186) revisiones en la plataforma de formularios y el análisis de los documentos soportes contenidos en las solicitudes de todos los Creadores y Gestores Culturales que participaron en el corte realizado entre el 12 de y el junio y el 16 de septiembre de 2022, generando una base de datos de sesenta y siete (67) aspirantes viables, la cual fue remitida al Ministerio de Cultura el 16 de septiembre del 2022 tal como consta en el Radicado No. 20223100108141.

Que el 10 de octubre de 2022, el Ministerio de Cultura remitió a esta Secretaría un comunicado vía correo electrónico, y que cuenta con radicado No. 20227100183322; indicando el inicio de la etapa de subsanación en la plataforma web <https://sifo.mincultura.gov.co/IGC/#/login>, para ciudadanos calificados como no viables por inconsistencias relacionadas con los documentos del régimen de salud, por lo cual, la entidad a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio requirió individualmente la respectiva subsa-

nación a los 37 ciudadanos vía plataforma web <https://beneficioartistamayor.scrd.gov.co> y correo electrónico (desde la plataforma web).

Que los documentos subsanados por los ciudadanos fueron subidos a la plataforma web <https://sifo.min-cultura.gov.co/IGC/#/login>, y se envió notificación al Ministerio de Cultura vía correo electrónico informando la subsanación realizada por cinco (5) ciudadanos, conforme obra en el radicado No. 20223100439343.

Que el 05 de diciembre de 2022, el Ministerio de Cultura, previa revisión por parte de Colpensiones, envió a esta Secretaría vía correo electrónico el listado definitivo con el registro de ciento nueve (109) Creadores y Gestores Culturales que cumplen los requisitos para ser beneficiarios radicado 20227100216832

Que en el referido listado, el Ministerio de Cultura definió el puntaje para cada ciudadano dando aplicación a los criterios de priorización definidos en el artículo 2.2.13.13.5. del Decreto Nacional No. 2012 de 2017, y la parte 4 del Manual Operativo “*Por el cual se establecen los procedimientos para la asignación de los beneficios de que trata el Decreto 2012 del 30 de noviembre de 2017*” adoptado mediante la Resolución No. 3153 de 2019 del Ministerio de Cultura.

Que según el puntaje asignado por el Ministerio, y los recursos existentes para asignación, se incluyen en listado de beneficiarios para el presente corte a: i) treinta y tres (33) de los cincuenta y nueve (59) ciudadanos viables en la modalidad de Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, y ii) diez (10) de los cincuenta (50) ciudadanos que resultaron viables en la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, conforme consta en el radicado No 20227100216832

Que para la modalidad de financiación de una anualidad vitalicia se efectuó por Colpensiones el cálculo actuarial actualizado con el 30% del salario mínimo legal mensual del año 2022, que corresponde al máximo del porcentaje establecido en la normativa vigente.

Que para la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, el Ministerio de Cultura ratificó el 8 de junio de 2022, vía correo electrónico a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la invitación para implementar el piloto nacional de esta modalidad como consta en radicado 20223000218133, es así, que desde junio de la presente anualidad se viene socializando esta información, y se publicó un comunicado en el micrositio de aplicación a los beneficios

(beneficioartistamayor.scrd.gov.co) para conocimiento de los interesados.

El modelo piloto planteado por el Ministerio de Cultura establece un rango de aportes para la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el cuál, el aporte mínimo anual para cada ciudadano o ciudadana realizado por la entidad será equivalente a seis (6) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

Que el modelo piloto establece que el valor máximo de ese aporte dependerá, a su vez, del ahorro que realice el o la ciudadana en cada vigencia a partir de \$50.000 pesos, mediante una relación 1 a 3, en la cual por cada peso que ahorra la o el ciudadano, la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte aporta tres pesos, sin que al final de cada vigencia se supere el tope anual de aportes fijado por Colpensiones para la vigencia. Las y los creadores, gestores y gestoras culturales que decidan acogerse a la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario de BEPS, tendrán hasta los primeros diez días calendario del mes de octubre del presente año, para realizar sus aportes a los BEPS.

Para la presente resolución la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, acoge el listado de ciudadanos viables remitido por el Ministerio y realizará el aporte anual correspondiente a los seis (6) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

No se realizarán aportes a quien ya ha sido beneficiario en la presente anualidad de este beneficio o ya haya completado el valor del ahorro anual.

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizará aportes adicionales en el segundo semestre a aquellos ciudadanos que en la vigencia 2023 hayan aportado a sus cuentas individuales BEPS recursos a partir de \$50.000 pesos según el modelo piloto y de acuerdo a los recursos disponibles.

Así las cosas, para determinar el aporte de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en esta modalidad, se consideró la información de los aportes individuales que tenían los ciudadanos en sus cuentas BEPS para la vigencia, según información remitida por Colpensiones vía correo electrónico el 24 de febrero de 2023, radicado No. 20237100032292, donde informan que cuarenta y nueve (49) ciudadanos son viables para recibir aporte de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Que considerando que 26 ciudadanos de la modalidad de Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS calificados como viables por el Ministerio de Cultura y Colpensiones el segundo semestre

de 2022 no pudieron ser reconocidos en la Resolución 981 del 12 de diciembre de 2022 debido a la línea de corte de puntajes contra los recursos disponibles y con el fin de ampliar el alcance de beneficiarios, se solicitó al Ministerio de Cultura realizar una nueva validación y recálculo acorde al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente del año 2023, para los ciudadanos viables y sin otorgamiento de Beneficio de la ciudad de Bogotá en la resolución citada.

Que el 17 de febrero 2023, el Ministerio de Cultura, previa nueva revisión por parte de Colpensiones, envió a esta Secretaría vía correo electrónico bajo radicado No. 20237100031712 el nuevo listado de ciudadanos viables, con el registro de ochenta (80) Creadores y Gestores Culturales que cumplen los requisitos para ser beneficiarios, treinta y uno (31) de éstos ciudadanos corresponden a nuevos beneficiarios de la modalidad de Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Eco-

nómicos Periódicos – BEPS y cuarenta y nueve (49) a la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS,

Que con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto 2012 de 2017, las resoluciones reglamentarias y permitir el acceso al programa BEPS en los términos de cobertura y gratuidad, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, expide la presente Resolución para adoptar el listado de beneficiarios correspondiente a los recálculos actuariales de Colpensiones y a la ampliación de beneficiarios de la modalidad Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario al IX corte y la ampliación de beneficiarios de la modalidad Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario al VII corte, para la vigencia 2023, con corte de inscripción realizado entre el 12 de junio y el 16 de septiembre de 2022, relacionados a continuación:

Modalidad financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario:

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30%
1	19239550	LUIS	EDUARDO	GIRALDO	JIMENEZ	80,09	\$ 28.520.925
2	19229616	GILBERTO		CASTAÑO	CERQUERA	73,8	\$ 37.837.238
3	4053147	JACINTO		FUENTES	AVELLANEDA	62,08	\$ 37.198.559
4	2972025	OMAR	EZEQUIEL	HERNANDEZ	NIEVES	61,29	\$ 39.763.433
5	19354821	ESTEBAN		ORJUELA	CAMPOS	61,22	\$ 44.683.253
6	19243712	LUIS	CARLOS	PRIETO	VEGA	60,57	\$ 38.582.433
7	19280763	GERMÁN	ANTONIO	ARIAS	REYES	60,49	\$ 43.503.723
8	79269191	LUIS	FERNANDO	MOSQUERA	SALAZAR	60,34	\$ 44.015.280
9	41513545	BERTHA	ISABEL	CAMPOS	SIERRA	60,27	\$ 39.876.066
10	2774162	RICARDO	LEON	SALDARRIAGA	GALLEGO	59,15	\$ 44.685.191
11	92510359	DIONISIO	RAFAEL	BERTEL	PATERNINA	59,02	\$ 46.065.425
12	41730037	ANA	CECILIA	GARZON	CORTES	59	\$ 49.017.822
13	19399548	OBDULIO		VARGAS	TORRES	58,91	\$ 42.982.663
14	19363683	GEDEON		NOGUERA	MAYORGA	58,82	\$ 43.616.449
15	79253272	GILDARDO		ECHEVERRY	OSPINA	58,56	\$ 45.739.479
16	19400742	PEDRO	NELSÓN	MERCHAN	PERDOMO	58,53	\$ 45.846.458
17	19371408	CESAR	AUGUSTO	MALDONADO	SANCHEZ	58,3	\$ 41.273.237
18	13893359	LUIS	ALFREDO	GÓMEZ	ARENAS	57,95	\$ 41.323.015
19	13011229	HECTOR	RENE	ROSERO	QUINGALAGUA	57,84	\$ 45.317.482
20	19399956	VICTOR	MANUEL	MOSQUERA	DÍAZ	57,53	\$ 45.852.470

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30%
21	19409679	MANUEL	JOSÉ	MALAGÓN	AVILA	57,25	\$ 46.270.745
22	9135159	BENJAMIN	ANTONIO	SANCHEZ	IGLESIAS	57,22	\$ 46.381.917
23	19418738	CESAR	RENE	MARTINEZ	NIÑO	57,16	\$ 46.480.462
24	46352920	FLOR	HERMINDA	BARRERA	ALVAREZ	57,04	\$ 58.568.951
25	79251849	MARCO	ANTONIO	CARREÑO	SILVA	55,97	\$ 42.742.524
26	19430548	JOSE	MAURICIO	BOTERO	BOTERO	55,95	\$ 46.480.455
27	19346465	MAURO		PINZON	CONTRERAS	54,8	\$ 43.722.578
28	51582269	MARIA	LUISA	OBANDO	HOYOS	53,92	\$ 51.731.049
29	60305866	DORA	ISABEL	GARCIA	JACOME	53,6	\$ 48.789.447
30	51801522	GLORIA	INES	HERNANDEZ	ROJAS	52,83	\$ 58.556.873
31	51781594	PATRICIA	CAROLINA	GALIANO	COTES	47,94	\$ 62.174.399
						TOTAL	\$ 1.397.600.001

Modalidad financiación de aportes al Servicio Social Complementario:

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	Aporte para Motivación al Ahorro
1	91103472	GERARDO		SILVA		83.55	\$ 232.000
2	71619079	ELIECER		CARDONA	GARCIA	82.35	\$ 232.000
3	9136183	JAVIER		MONTOYA	TELLEZ	81.25	\$ 232.000
4	19490156	YURY	STEYNER	GARCIA	HERNANDEZ	80.4	\$ 232.000
5	15026685	JOSÉ		NEGRETE	NEGRETE	79.72	\$ 232.000
6	11306762	ALVARO		JIMENEZ	VANEGAS	79.71	\$ 232.000
7	5045287	PARMENIDES		CONTRERAS	BADILLO	75.97	\$ 232.000
8	78108847	JOSE	LAUREANO	JIMENEZ	HOYOS	75.55	\$ 232.000
9	51909441	CLARA	ALICIA	LÓZANO	RODRIGUEZ	75.25	\$ 232.000
10	51920866	DIANA	ISABEL	RODRIGUEZ	MORA	75.17	\$ 232.000
11	79333209	MANUEL	ANTONIO	MEJIA	OCAMPO	74.94	\$ 232.000
12	23725531	ANA	DILIA	CARRANZA	PEREZ	74.35	\$ 232.000
13	6001954	PEDRO		OLAYA	ZARABANDA	74.31	\$ 232.000
14	19428730	DAGO	ORLANDO	REY	VILLALOBOS	73.98	\$ 232.000
15	4060153	LUIS	ANTONIO	BURGOS	LÓPEZ	73.92	\$ 232.000
16	79604507	GUILLERMO	ANTONIO	BAQUERO	ROMERO	73.56	\$ 232.000
17	87431262	MARCIAL	OMAR	REYES	QUIÑONES	72.92	\$ 232.000
18	79300822	RICARDO	ALBERTO	CRUZ	AYALA	72.33	\$ 232.000

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	Aporte para Motivación al Ahorro
19	51923254	ARACELY		ROMERO	SUSA	71.17	\$ 232.000
20	6890515	CESAR	AUGUSTO	VIVERO	ARTEAGA	70.95	\$ 232.000
21	86006940	ALEXANDER		DÍAZ	MARTÍNEZ	70.69	\$ 232.000
22	92503389	TOMÁS	ANTONIO	BENITEZ	PEREZ	70.64	\$ 232.000
23	79312736	JUAN	CARLOS	CHAVES	GARCÍA	70.58	\$ 232.000
24	17974287	ARNOLDO	DE JESUS	CONTRERAS	MORA	70.54	\$ 232.000
25	5886277	ALFONSO		BENITES	ACOSTA	70.32	\$ 232.000
26	40430483	NANCY	STELA	AGUIRRE	DAZA	69.82	\$ 232.000
27	79419436	LEONDENIS		CARDONA	GARCIA	69	\$ 232.000
28	7698356	EDGAR		ARBOLEDA	CAMPOS	68.41	\$ 232.000
29	16767260	DAVID	ALBERTO	PRECIADO	ESTRELLA	67.68	\$ 232.000
30	80310545	JOSÉ	ARMANDO	ROZO	RIAÑO	66.49	\$ 232.000
31	52115502	DORA	PATRICIA	PRIETO	ENRIQUEZ	66.34	\$ 232.000
32	84035780	JORGE	ENRIQUE	MARTINEZ	ROSADO	66.13	\$ 232.000
33	79286748	JOSE	ALFREDO	DURAN		66.08	\$ 232.000
34	79883933	SIGIFREDO		SÁNCHEZ	PICON	66.03	\$ 232.000
35	79727461	NESTOR	JULIO	GIL	GONZÁLEZ	65.76	\$ 232.000
36	79625297	JUAN	CARLOS	CARDONA	GARCIA	65.22	\$ 232.000
37	40315899	MARGARITA		GÓMEZ	GARZÓN	64.34	\$ 232.000
38	18924332	JESÚS	LEONARDO	RINCÓN	PINEDA	63.75	\$ 232.000
39	79669103	JOSE	DOMINGO	PEÑA	DUQUE	63.56	\$ 232.000
40	1022324293	JOHN	EDISSON	AYALA	CONTRERAS	62.94	\$ 232.000
41	78297013	EDUARD	DE JESUS	ALVAREZ	MERCADO	62.68	\$ 232.000
42	91300950	EDGAR	FREDY	SANTAMARIA	QUITIAN	61.71	\$ 232.000
43	93387497	ERASMO		ANGARITA	TOVAR	61.33	\$ 232.000
44	79754985	JHONNY		CRUZ	AVILES	60.45	\$ 232.000
45	51954427	PAULA	EUDOXIA	SOLIS	QUIÑONES	59.92	\$ 232.000
46	91301441	ALVARO	WILTON	SANTAMARIA	QUITIAN	57.74	\$ 232.000
47	72020530	DORIA	HAVID	TOMASES	DE LA HOZ	57.62	\$ 232.000
48	2739756	EDUARDO	ENRIQUE	MAESTRE	ARAGÓN	57.03	\$ 232.000
49	1136880623	YULITH	ANDREA	MARTINEZ	VARGAS	48.72	\$ 232.000
TOTAL							\$ 11.368.000

Que los recursos que se asignan por medio de la presente resolución se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 638 del 28 de febrero del 2023, y serán trasladados a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, atendiendo lo previsto en el numeral 5 - Asignación y transferencia de recursos del Manual Operativo del Ministerio de Cultura “Por el cual se establecen los procedimientos para la asignación de los beneficios de que trata el Decreto 2012 del 30 de noviembre de 2017”, el cual señala que: “Colpensiones será la entidad encargada de administrar los recursos que las entidades territoriales destinen para la ejecución del Programa de Beneficios Económicos Periódicos para

creadores y gestores culturales”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el beneficio en la modalidad de Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos BEPS correspondiente a los recálculos actuariales de Colpensiones y a la ampliación de beneficiarios del IX corte de inscripción finalizado el 16 de septiembre de 2022, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, así:

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30%
1	19239550	LUIS	EDUARDO	GIRALDO	JIMENEZ	80,09	\$ 28.520.925
2	19229616	GILBERTO		CASTAÑO	CERQUERA	73,8	\$ 37.837.238
3	4053147	JACINTO		FUENTES	AVELLANEDA	62,08	\$ 37.198.559
4	2972025	OMAR	EZEQUIEL	HERNANDEZ	NIEVES	61,29	\$ 39.763.433
5	19354821	ESTEBAN		ORJUELA	CAMPOS	61,22	\$ 44.683.253
6	19243712	LUIS	CARLOS	PRIETO	VEGA	60,57	\$ 38.582.433
7	19280763	GERMÁN	ANTONIO	ARIAS	REYES	60,49	\$ 43.503.723
8	79269191	LUIS	FERNANDO	MOSQUERA	SALAZAR	60,34	\$ 44.015.280
9	41513545	BERTHA	ISABEL	CAMPOS	SIERRA	60,27	\$ 39.876.066
10	2774162	RICARDO	LEON	SALDARRIAGA	GALLEGO	59,15	\$ 44.685.191
11	92510359	DIONISIO	RAFAEL	BETEL	PATERNINA	59,02	\$ 46.065.425
12	41730037	ANA	CECILIA	GARZON	CORTES	59	\$ 49.017.822
13	19399548	OBDULIO		VARGAS	TORRES	58,91	\$ 42.982.663
14	19363683	GEDEON		NOGUERA	MAYORGA	58,82	\$ 43.616.449
15	79253272	GILDARDO		ECHEVERRY	OSPINA	58,56	\$ 45.739.479
16	19400742	PEDRO	NELSÓN	MERCHAN	PERDOMO	58,53	\$ 45.846.458
17	19371408	CESAR	AUGUSTO	MALDONADO	SANCHEZ	58,3	\$ 41.273.237
18	13893359	LUIS	ALFREDO	GÓMEZ	ARENAS	57,95	\$ 41.323.015
19	13011229	HECTOR	RENE	ROSETO	QUINGALAGUA	57,84	\$ 45.317.482
20	19399956	VICTOR	MANUEL	MOSQUERA	DÍAZ	57,53	\$ 45.852.470
21	19409679	MANUEL	JOSÉ	MALAGÓN	AVILA	57,25	\$ 46.270.745
22	9135159	BENJAMIN	ANTONIO	SANCHEZ	IGLESIAS	57,22	\$ 46.381.917
23	19418738	CESAR	RENE	MARTINEZ	NIÑO	57,16	\$ 46.480.462
24	46352920	FLOR	HERMINDA	BARRERA	ALVAREZ	57,04	\$ 58.568.951
25	79251849	MARCO	ANTONIO	CARREÑO	SILVA	55,97	\$ 42.742.524
26	19430548	JOSE	MAURICIO	BOTERO	BOTERO	55,95	\$ 46.480.455

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30%
27	19346465	MAURO		PINZON	CONTRERAS	54,8	\$ 43.722.578
28	51582269	MARIA	LUISA	OBANDO	HOYOS	53,92	\$ 51.731.049
29	60305866	DORA	ISABEL	GARCIA	JACOME	53,6	\$ 48.789.447
30	51801522	GLORIA	INES	HERNANDEZ	ROJAS	52,83	\$ 58.556.873
31	51781594	PATRICIA	CAROLINA	GALIANO	COTES	47,94	\$ 62.174.399
TOTAL							\$ 1.397.600.001

Artículo 2. Autorizar el beneficio en la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos BEPS correspon-

diente para el primer semestre de la vigencia 2023, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, así:

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	Aporte para Motivación al Ahorro
1	91103472	GERARDO		SILVA		83.55	\$ 232.000
2	71619079	ELIECER		CARDONA	GARCIA	82.35	\$ 232.000
3	9136183	JAVIER		MONTOYA	TELLEZ	81.25	\$ 232.000
4	19490156	YURY	STEYNER	GARCIA	HERNANDEZ	80.4	\$ 232.000
5	15026685	JOSÉ		NEGRETE	NEGRETE	79.72	\$ 232.000
6	11306762	ALVARO		JIMENEZ	VANEGAS	79.71	\$ 232.000
7	5045287	PARMENIDES		CONTRERAS	BADILLO	75.97	\$ 232.000
8	78108847	JOSE	LAUREANO	JIMENEZ	HOYOS	75.55	\$ 232.000
9	51909441	CLARA	ALICIA	LÓZANO	RODRIGUEZ	75.25	\$ 232.000
10	51920866	DIANA	ISABEL	RODRIGUEZ	MORA	75.17	\$ 232.000
11	79333209	MANUEL	ANTONIO	MEJIA	OCAMPO	74.94	\$ 232.000
12	23725531	ANA	DILIA	CARRANZA	PEREZ	74.35	\$ 232.000
13	6001954	PEDRO		OLAYA	ZARABANDA	74.31	\$ 232.000
14	19428730	DAGO	ORLANDO	REY	VILLALOBOS	73.98	\$ 232.000
15	4060153	LUIS	ANTONIO	BURGOS	LÓPEZ	73.92	\$ 232.000
16	79604507	GUILLERMO	ANTONIO	BAQUERO	ROMERO	73.56	\$ 232.000
17	87431262	MARCIAL	OMAR	REYES	QUIÑONES	72.92	\$ 232.000
18	79300822	RICARDO	ALBERTO	CRUZ	AYALA	72.33	\$ 232.000
19	51923254	ARACELY		ROMERO	SUSA	71.17	\$ 232.000
20	6890515	CESAR	AUGUSTO	VIVERO	ARTEAGA	70.95	\$ 232.000
21	86006940	ALEXANDER		DÍAZ	MARTÍNEZ	70.69	\$ 232.000
22	92503389	TOMÁS	ANTONIO	BENITEZ	PEREZ	70.64	\$ 232.000
23	79312736	JUAN	CARLOS	CHAVES	GARCÍA	70.58	\$ 232.000
24	17974287	ARNOLDO	DE JESUS	CONTRERAS	MORA	70.54	\$ 232.000

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	Aporte para Motivación al Ahorro
25	5886277	ALFONSO		BENITES	ACOSTA	70.32	\$ 232.000
26	40430483	NANCY	STELA	AGUIRRE	DAZA	69.82	\$ 232.000
27	79419436	LEONDENIS		CARDONA	GARCIA	69	\$ 232.000
28	7698356	EDGAR		ARBOLEDA	CAMPOS	68.41	\$ 232.000
29	16767260	DAVID	ALBERTO	PRECIADO	ESTRELLA	67.68	\$ 232.000
30	80310545	JOSÉ	ARMANDO	ROZO	RIAÑO	66.49	\$ 232.000
31	52115502	DORA	PATRICIA	PRIETO	ENRIQUEZ	66.34	\$ 232.000
32	84035780	JORGE	ENRIQUE	MARTINEZ	ROSADO	66.13	\$ 232.000
33	79286748	JOSE	ALFREDO	DURAN		66.08	\$ 232.000
34	79883933	SIGIFREDO		SÁNCHEZ	PICON	66.03	\$ 232.000
35	79727461	NESTOR	JULIO	GIL	GONZÁLEZ	65.76	\$ 232.000
36	79625297	JUAN	CARLOS	CARDONA	GARCIA	65.22	\$ 232.000
37	40315899	MARGARITA		GÓMEZ	GARZÓN	64.34	\$ 232.000
38	18924332	JESÚS	LEONARDO	RINCÓN	PINEDA	63.75	\$ 232.000
39	79669103	JOSE	DOMINGO	PEÑA	DUQUE	63.56	\$ 232.000
40	1022324293	JOHN	EDISSON	AYALA	CONTRERAS	62.94	\$ 232.000
41	78297013	EDUARD	DE JESUS	ALVAREZ	MERCADO	62.68	\$ 232.000
42	91300950	EDGAR	FREDY	SANTAMARIA	QUITIAN	61.71	\$ 232.000
43	93387497	ERASMO		ANGARITA	TOVAR	61.33	\$ 232.000
44	79754985	JHONNY		CRUZ	AVILES	60.45	\$ 232.000
45	51954427	PAULA	EUDOXIA	SOLIS	QUIÑONES	59.92	\$ 232.000
46	91301441	ALVARO	WILTON	SANTAMARIA	QUITIAN	57.74	\$ 232.000
47	72020530	DORIA	HAVID	TOMASES	DE LA HOZ	57.62	\$ 232.000
48	2739756	EDUARDO	ENRIQUE	MAESTRE	ARAGÓN	57.03	\$ 232.000
49	1136880623	YULITH	ANDREA	MARTINEZ	VARGAS	48.72	\$ 232.000
TOTAL							\$ 11.368.000

Artículo 3. Autorizar y ordenar la transferencia de recursos por valor de mil cuatrocientos ocho millones novecientos sesenta y ocho mil un pesos (\$1.408.968.001) m/cte., a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Parágrafo Primero: Ordenar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, adelantar los trámites correspondientes ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, con el fin de hacer efectiva la transferencia de los recursos dispuestos en los artículos 1° y 2° del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Manual Operativo

adoptado mediante la Resolución No. 3153 de 2019, expedida por el Ministerio de Cultura.

Parágrafo Segundo: Una vez se surta el trámite indicado en el parágrafo primero, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera de esta Secretaría, deberá expedir el Certificado de Registro Presupuestal – CRP y realizar la transferencia de los recursos ya señalados.

Parágrafo Tercero: La expedición del registro presupuestal y la transferencia ordenada, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 638 del 28 de febrero del 2023, indicado a continuación:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR
O23011601010000007885	Aportes para los creadores y gestores culturales de Bogotá	\$1.408.968.001

Artículo 4. Para efectos del seguimiento al traslado de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones se designa a la Subdirectora de Gestión Cultural y Artística, quien será la interlocutora con dicha entidad para todas las actividades necesarias para la aplicación o devolución de recursos.

Artículo 5. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gerencia de la Regional Bogotá de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a los correos electrónicos fmcharryst@colpensiones.gov.co; dfmontejop@colpensiones.gov.co.

Artículo 6. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido del presente acto administrativo al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera, la Oficina de Tecnologías de la Información, la Oficina Asesora de Comunicaciones y la Subdirección de Gestión Cultural y Artística, para adelantar los trámites pertinentes.

Artículo 7. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa, solicitar la publicación del presente acto administrativo en el Registro Distrital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley No. 1437 de 2011.

Artículo 8. Ordenar a la Oficina de Tecnologías de la Información realizar la publicación del presente acto administrativo en el micrositio beneficioartistamayor.scrd.gov.co

Artículo 9. Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones la publicación del presente acto administrativo en el espacio de Transparencia y acceso a la información pública de la página web de la entidad <https://culturarecreacionydeporte.gov.co/es/transparencia-acceso-informacion-publica/informacion-especifica/otras-resoluciones> a través del brief (https://comunicaciones.culturarecreacionydeporte.gov.co/open.php?=&lang=es_es).

Artículo 10. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no proceden los recursos de la vía administrativa en los términos del artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

LEONARDO GARZÓN ORTIZ

Director de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte
Ordenador del Gasto

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN Nº 005
(3 de marzo de 2023)

Por la cual se realiza invitación a 166 Instituciones Educativas oficiales del Distrito para la selección de experiencias en Justicia Escolar Restaurativa en el marco del Proyecto de Inversión No. 7643 "Implementación del Programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas como Territorios de Paz en Bogotá D.C", año 2023.

LA SUSCRITA SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades que le confieren las normas vigentes, en especial las contempladas en el Decreto Distrital 310 de 2022 y la Resolución 1165 del 27 de junio de 2016, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución 4047 de 2011 "Por la cual se reglamenta para el Distrito Capital la creación y el funcionamiento de los Fondo de Servicios Educativos – FSE en todos los Establecimientos Educativos Oficiales" expedida por la SED, y el Plan de Desarrollo Distrital 2020 -2024 - "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI"

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia dispone: "Son derechos fundamentales de los niños: La vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.